

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ELECTRÓNICA DE RED Y COMUNICACIONES INTERNAS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)
EXP. 2024/0060**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN
- 3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- 5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

DETERMINACIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 99 de la Ley 9/2017, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, del soporte y mantenimiento de los switches Aruba instalados en las cocheras de San Isidro y Depósito Norte, de la renovación de la electrónica de red de la sede central en Mendoza y Correo Viejo, y de la renovación de las licencias de Aruba AirWave y NetEdit (instalados en servidores proporcionados por EMT) para todos los equipos incluidos en el presente pliego, todo ello con el detalle indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado mixto de suministros con servicios.

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 9/2017, las normas que regirán la preparación y adjudicación de este contrato serán las propias del contrato de suministros, por ser éste el carácter de la prestación principal, esto es el suministro de los elementos que integran la electrónica de red local en las instalaciones de EMT y el suministro de la renovación de las licencias Aruba AirWave y NetEdit para todos los equipos indicados en los Pliegos

DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

En cumplimiento del artículo 116.4.g) de la Ley 9/2017, se expone la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.

No procede división en lotes ya que la naturaleza misma del único objeto del contrato constituye un todo indivisible, de forma que no hay partes de la prestación que puedan realizarse de forma separada sin poner en riesgo la correcta ejecución del mismo. Dada la naturaleza del suministro con servicios que aquí demanda EMT, resulta justificado que la realización del presente contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

Además, la relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia dado que cualquier distribuidor de licencias del tipo de las requeridas se puede presentar, ya sea grande, mediana o pequeña empresa, debido a que todo empresario que distribuye las mismas lo hace de todas las solicitadas, por lo que preparar diferentes lotes no favorece ni la competencia ni la capacidad de presentarse de diferentes empresas.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas de los CPV correspondientes al objeto del contrato, que son los siguientes:

32424000-1 / Infraestructura de red
32412100-5 / Red de telecomunicaciones
32428000-9 / Actualización de la red
32415000-5 / Red Ethernet
32400000-7 / Redes
50312300-8 / Mantenimiento y reparación de equipos de redes de datos

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación del servicio.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, requiriéndose para cumplir el requisito de solvencia que el volumen de negocios acumulado en el periodo de referencia iguale o supere el 60% del valor estimado del contrato, esto es que iguale o supere CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (157.362 euros).

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación, ya que el umbral exigido corresponde a tres anualidades del contrato, periodo coincidente con el del periodo para el volumen exigido a los licitadores.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del contrato.

Además, partiendo del hecho de que no existe norma legal ni método o procedimiento que establezca la determinación de la proporcionalidad del seguro de manera automática y teniendo en cuenta la relación existente entre el coste previsible del seguro y los riesgos a los que se pretende hacer frente con él, no se aprecia que esta exigencia se convierta en un elemento disuasorio y distorsionador de la competencia ni pueda ser considerado desproporcionado.

La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales suministros con servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, indicando el objeto, el importe, la fecha y el destinatario. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante los correspondientes certificados de buena ejecución debidamente visados o sellados y firmados por la entidad contratante. La solvencia quedará acreditada cuando se acredite la participación en al menos 5 proyectos de similares características al que es objeto del contrato y cuyos importes sumen, al menos, el equivalente al 60% del valor estimado del contrato, esto es cuyos importes sumen, al menos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (157.362 euros).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras en la realización de prestaciones similares a las que son objeto del contrato y el número de proyectos y el umbral requeridos resultan equilibrados entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.

2º) Acreditación de que se dispone de certificación en el nivel Gold Service Provider y Platinum Solution Provider con HPE.

Este requerimiento garantizará los adecuados niveles de calidad y seguridad de los operadores.

La solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

Se ha otorgado una menor ponderación a los criterios sujetos a juicio de valor, con un 30% del total, y una mayor ponderación a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con un 70%, atendiendo así a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017.

Respecto de los criterios ponderables mediante juicios de valor, se valora:

Con puntuación de 0 a 30 puntos, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, los siguientes aspectos de la propuesta técnica y del plan de migración:

- Reemplazo de los switches HPE actuales por los 11 nuevos Aruba sin pérdida de servicio
- Configuración de VLANs y de conexiones de red
- Inclusión en plataforma AirWave y NetEdit de los nuevos equipos
- Composición del equipo de migración
- Calendario de planificación de suministro, instalación y configuración

De esta forma se valorarán criterios específicos directamente relacionados con el objeto del contrato, esto es el detalle técnico de la forma en que se ejecutará el contrato y en que se dará cumplimiento a los requerimientos de EMT, con el objetivo de obtener la mejor calidad en los suministros y servicios a prestar.

Además, al indicar los márgenes de puntuación los licitadores conocerán de antemano qué se va a valorar en las ofertas presentadas y se garantizará que el proceso de valoración se realiza con la máxima objetividad posible.

Respecto a los criterios cuantificables de forma automática, se valora:

Con puntuación de 0 a 70 puntos, el precio ofertado para la completa ejecución del contrato, asignado la máxima puntuación a la mejor oferta, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula $\text{Puntos OA} = 70 \times (\text{MO}) / (\text{OA})$, donde MO representa la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la Oferta analizada.

Se ha advertido expresamente que cualquier oferta que supere el presupuesto base de licitación, IVA excluido, será automáticamente excluida del procedimiento.

De esta forma la valoración de las ofertas se realiza comparativamente con el mejor precio ofertado, con el límite antes citado, entrando en juego en su caso el

procedimiento para las ofertas incursas en presunción de anormalidad en los términos expuestos en la Ley 9/2017 y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el correspondiente beneficio para EMT.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

La decisión acerca de la duración del contrato se fundamenta en las previsiones para poder renovar la electrónica de red local y comunicaciones internas y en el periodo para el cual se puede ajustar la previsión de necesidad acerca de cada elemento que integra dichos sistemas.

En Valencia, a 6 de septiembre de 2024

Directora del Área de Contratación y Adquisiciones